



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 3715
28 de marzo del 2023**



*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 8866, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, la Resolución No 3470 de 25 de marzo del 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 949 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004346 del 9 de mayo de 2019 y 0033 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 16419 del 12 de octubre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8866, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 949 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
------	--------------------------------	-------------------------	----------------------------	--	---

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 8866, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

8866	Denominación: Profesional Universitario Código 219 Grado 7	Una (1)	1	Nilson Romo Portilla C.C 94.323.481	5489260 13
Justificación					
Descripción solicitud de exclusión: “En contravía las funciones que otorga a un administrador de empresas según la ley 60 de nov 4 de 1981 decreta en su artículo 1:Entiéndese por Administración de Empresas, la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción transformación circulación administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios especificando en el 2 y 3 artículo actividades propias de la profesión en ninguna hace mención a las funciones del cargo a surtir.De esta manera y tal como lo expresa el decreto 815 de mayo 08 de 2015por el cual se modifica el Dec 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos, el Art 2.2.4.5 Comp func y el Art 2.2.4.6 Compet comportam no se haya concordancia en que un administrador de empresassea el profesional idóneo para el cargo” (sic)					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 155 del 22 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 8866**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintidós (22) de febrero de 2023 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintitrés (23) de febrero hasta el ocho (8) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor Nilson Romo Portilla, a través de apoderado, ejerció debidamente su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 8866, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 949 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución No. 3470 del 25 de marzo del 2023, se encargó del 27 al 31 de marzo, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública a SHIRLEY JHOANA VILLAMARIN INSUASTY, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 949 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2018100008546 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004346 del 9 de mayo de 2019 y 0033 del 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 8866**, ofertado por la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
------	--------------	--------	-------	-------

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 8866, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

8866	<i>Profesional Universitario</i>	219	7	<i>Profesional</i>
REQUISITOS				
<p>“Propósito: Elaborar y preparar la difusión de eventos importantes de la administración municipal, manteniendo contacto permanente con los medios de comunicación y de la comunidad en general.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la organización y celebración de festividades y fechas especiales para el municipio de Florida Valle. 2. Asistir al alcalde y directivos en los asuntos que este determine relacionados con las labores de comunicación. 3. Colaborar en la organización de los eventos importantes que realice la alcaldía y servir como maestro de ceremonias. 4. Mantener contacto con los medios de comunicación local y regional para intercambiar información sobre asuntos de interés para el municipio. 5. Dirigir la ventanilla única de correspondencia. 6. Preparar boletines de prensa y difundirlos a nivel local y regional. 7. Apoyar los programas de bienestar social de la administración municipal. 8. Ejecutar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente y que tengan relación con el nivel, la naturaleza y el área desempeño del empleo 9. Manejar la cartelera de los despachos de la administración municipal y asesorar a las demás dependencias en el manejo de las mismas. 10. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar al personal a su cargo. 11. Manejar el protocolo de la administración municipal. 12. Crear canales de distribución de la información e informar de los sucesos de interés para el municipio a nivel nacional, al alcalde y secretarios de despacho y convocar a rueda de prensa por solicitud del alcalde. <p>Estudio: <u>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Comunicación social, periodismo y afines y administración. Tarjeta profesional en los casos exigidos por ley.</u> (Resaltado y subrayado intencionalmente)</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE NILSON ROMO PORTILLA:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 07 de marzo de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante poder a la abogada INGRID SUGEY VALENCIA CAÑAR, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

INGRID SUGEY VALENCIA CAÑAR, actuando como apoderada del señor Nilson Romo Portilla, conforme al poder adjunto, encontrándome dentro del término legal y oportuno, procedo a pronunciarme del auto No. 155 del 22 de febrero del 2023 “Por el cual se da inicio a una actuación administrativa en el marco del proceso de selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”, notificado el 22 de febrero del 2023, en los siguientes términos:

1. **SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACRÉDITADO QUE MI PODERDANTE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTIPULARON EN EL DECRETO No. 078 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2015**

Mediante acuerdo No. 20181000008546 del 07 de diciembre del 2018, se convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa, en los cuales exigía los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 9°. – REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Los requisitos generales de participación son:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto, a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (29 años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 8866, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

- Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
- Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación (ACR)
- 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicado SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de FLORIDA-VALLE DEL CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.
- 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
- 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria
- 6. Registrarse en el SIMO
- 7. **Los demás requisitos en normas legales y reglamentarias vigentes.**” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

A su vez, tenemos el Decreto No. 078 del 29 de diciembre del 2015 “Por el cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleados de la Planta de Personal de la Alcaldía de Florida – Valle del Cauca – Adoptado por el Decreto No. 074 del octubre 28 de 2005” (Vigente), donde en este se establece el perfil para el cargo, al cual aspiró el señor Nilson Romo Portilla, veamos:

6.7. Profesional universitario 219 - 07

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional
Denominación del empleo	Profesional universitario
Código	219
Grado	07
No. de cargos	Uno (1)

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Comunicación social, periodismo y afines y administración. Tarjeta profesional en los casos exigidos por ley.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Antes de concluir, es necesario aclarar que dichos requisitos de formación académica son de forma selectiva, es decir, que se debe de contar con alguna de las profesiones establecidas, más no con todas, como así lo pretende hacer ver la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Florida – Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, tenemos que mi poderdante cumplió con los requisitos generales estipulados en el acuerdo No. 20181000008546 del 07 de diciembre del 2018, y con el perfil para el cargo de Profesional universitario código 219, grado 07, estipulado en el Decreto No. 078 del 29 de diciembre del 2015, tan es así, que mediante Resolución No. 16419 del 12 de octubre del 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante (s) definitiva (s) del empleado denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7...” se decidió conformar y adoptar la lista de elegibles en la siguiente forma:

Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 8866, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

“(…)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8866, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE FLORIDA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 949 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA) así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	94323481	NILSON	ROMO PORTILLA	87.86
2	29504146	MAGNOLIA DE LOS ANGELES	CASTRO DIAZ	82.42
3	66775209	MARIA FERNANDA	ALDANA NIEVA	82.28
4	1143840541	KATHERINE	RAMÍREZ VARGAS	80.00
5	31625972	MARISELA	RIVERA MAYA	77.57
6	31628171	ISABEL CRISTINA	TASCON BENITEZ	71.28

”

2. POSIBLES VULNERACIONES AL DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, DESEMPEÑO DE CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS Y ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, SI LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ACCEDE CON LA EXCLUSIÓN DEL SEÑOR NILSON ROMO PORTILLA

Tal como lo ha establecido la Corte Constitucional mediante sentencia SU-133 de 1998 con magistrado ponente José Gregorio Hernández Galindo, el concurso es un mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

La finalidad del concurso estriba en últimas, en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido **el más alto puntaje**. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.

Por su parte, la sentencia T-455 del 2000 con magistrado ponente José Gregorio Hernández Galindo, indica que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las 10 pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para lo mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. **En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.** Por lo que, es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, **no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.**

En ese orden de ideas, las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, **son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme**, por lo que, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

3. DERECHO A LA VIGENCIA, CUMPLIMIENTO, INTEGRIDAD Y PRIMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Todas las autoridades públicas, tienen la obligación de dar cumplimiento y hacer cumplir la Constitución Política, como norma superior o norma de normas, como lo consagra su preámbulo con su fuerza vinculante reconocida no es un postulado literal sin vida, debe ser aplicado para que rija, tenga efectos vinculantes para el estado y la sociedad civil, así mismo el carácter de nuestro estado como social de derecho, no debe ser una mera afirmación retórica o un símbolo sin efectos, es un poder legítimo pero subordinado a un orden jurídico que tiene como norte el encontrarse con el valor de lo justo o de la justicia.

Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 8866, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

En el caso concreto, tenemos que la Alcaldía de Florida – Valle del Cauca, solicita la exclusión de mi poderdante bajo las siguientes consideraciones:

“En contravía las funciones que otorga a un administrador de empresas según la ley 60 de nov 4 de 1981 decreta en su artículo 1:Entiéndese por Administración de Empresas, la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción transformación circulación administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios especificando en el 2 y 3 articulo actividades propias de la profesión en ninguna hace mención a las funciones del cargo a surtir.De esta manera y tal como lo expresa el decreto 815 de mayo 08 de 2015por el cual se modifica el Dec 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos, el Art 2.2.4.5 Comp func y el Art 2.2.4.6 Compet comportam **no se haya concordancia en que un administrador de empresas sea el profesional idóneo para el cargo” SIC**

Consideraciones que no se enmarcan dentro de los requisitos que se exigió en el acuerdo No. 20181000008546 del 07 de diciembre del 2018, y con el perfil para el cargo de Profesional universitario código 219, grado 07, estipulado en el Decreto No. 078 del 29 de diciembre del 2015. (...)

En ese orden de ideas, la lista de elegibles, son un acto administrativo que crea derechos subjetivos de carácter particular y concreto que **NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN**, por tanto, son inmodificables, en virtud del principio constitucional de buena fe y de la confianza legítima que ampara a quienes participan en las convocatorias, como lo es el caso de mi cliente.

Sin más consideraciones, solicito se abstenga de proceder con la exclusión del señor Nilson Romo Portilla de la lista de elegibles en el marco del proceso de selección No. 949 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE NILSON ROMO PORTILLA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
8866	1	Nilson Romo Portilla

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...)En contravía las funciones que otorga a un administrador de empresas según la ley 60 de nov 4 de 1981 decreta en su artículo 1:Entiéndese por Administración de Empresas, la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción transformación circulación administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios especificando en el 2 y 3 articulo actividades propias de la profesión en ninguna hace mención a las funciones del cargo a surtir. De esta manera y tal como lo expresa el decreto 815 de mayo 08 de 2015por el cual se modifica el Dec 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos, el Art 2.2.4.5 Comp func y el Art 2.2.4.6 Compet comportam **no se haya concordancia en que un administrador de empresas sea el profesional idóneo para el cargo (...)**”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de No. 949 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos y para efectos del Proceso de Selección No. 949 de 2018, dentro del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004346 del 9 de mayo de 2019 y 0033 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:

Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 8866, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
8866	1	Nilson Romo Portilla

Análisis de los documentos

- Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
- Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
- Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
- Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
- Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
- 3. **Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.**
- 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
- 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
- 6. Registrarse en el SIMO
- 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)”
(Marcación intencional)

Adicionalmente, es necesario citar lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1038 de 2018, el cual, señala los requisitos de participación en el Proceso de Selección de Municipios Priorizados de quinta y sexta categoría, así:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

- Nivel Asesor: Título profesional.
- Nivel Profesional: Título profesional.
- Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.
- Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.” (Marcación intencional)

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la Actuación Administrativa, este Despacho revisó los documentos aportados por el elegible, los cuales se relacionan a continuación:

Requisitos de Estudio:

- Diploma de Bachiller Académico expedido por el Institución Educativa Las Américas de fecha 29 de junio de 1994.
- Técnico Ocupacional en Locución y Periodismo expedido por el Instituto Colombiano de Comunicaciones “I.C.C.” con fecha del 08 de marzo de 2002.
- Título de Administrador de Empresas de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium

Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 8866, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
8866	1	Nilson Romo Portilla

Análisis de los documentos

expedido el día 06 de octubre de 2012.

Así las cosas, para el caso en concreto, verificado el título profesional aportado por el legible correspondiente a Administrador de Empresas expedido por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, se observó que el mismo corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento: Administración, como se observa en la siguiente captura de pantalla tomada del SNIES:

Información del programa

Nombre del programa	ADMINISTRACION DE EMPRESAS
Código SNIES del programa	101300
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	14541
Fecha de resolución	16/10/2013
Fecha de ejecutoria	20/11/2013
Vigencia (Años)	8,5
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	145
¿Cuánto dura el programa?	8 - Semestral
Título otorgado	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
Departamento de oferta del programa	Valle del Cauca
Municipio de oferta del programa	Cali

Información de la Institución

Nombre Institución	FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM - UNICATÓLICA - CALI
Código IES Padre	2731
Código IES	2731

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Gestión y administración		

> Cobertura

En este sentido, se puede evidenciar que el título profesional señalado previamente corresponde con uno de los NBC señalados en la OPEC reportada por la entidad nominadora en el aplicativo SIMO, el cual señala lo siguiente:

*“Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Comunicación social, periodismo y afines y **administración**. Tarjeta profesional en los casos exigidos por ley.”* (negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Como se puede evidenciar, de acuerdo con la información reportada por la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, respecto al requisito de estudios de este empleo, información que debía corresponder con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se logra evidenciar que en este se señala expresamente título profesional que corresponda entre otros, al Núcleo Básico de Conocimiento de Administración, por lo que el título profesional de Administración de Empresas aportado por el elegible, corresponde al NBC solicitado.

Así las cosas, no son admisibles las apreciaciones de la Comisión de Personal, pues esta presenta reparos respecto a una disciplina académica cuyo NBC se encuentra contemplado de forma expresa en el requisito de estudios del empleo, por lo que no pueden ser tenidos en cuenta sus argumentos, pues como quedó evidenciado, el elegible acredita el cumplimiento del requisito de estudios señalado en el empleo identificado con la OPEC No. 8866, amén de los reparos que dicho cuerpo colegiado tenga respecto al Manual de Funciones.

Ahora bien, frente al argumento de las **“POSIBLES VULNERACIONES AL DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, DESEMPEÑO DE CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS Y ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, SI LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ACCEDE CON LA EXCLUSIÓN DEL SEÑOR NILSON ROMO PORTILLA”** se hace pertinente señalar que la solicitud realizada por la Comisión de Personal, se encuentra contemplada en las funciones de tal órgano colegiado y desarrollada en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 cuerpo colegiado que tiene la potestad de efectuar una validación de la documentación aportada por los elegibles en el proceso de

Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 8866, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
8866	1	Nilson Romo Portilla

Análisis de los documentos

selección, y de encontrarlo pertinente, solicitar a la CNSC su exclusión, solicitud que en sí misma no implica la exclusión del elegible, pues esta decisión corresponde a esta Comisión Nacional, previo debido proceso.

En este sentido, la CNSC en el ejercicio de sus funciones, y previo análisis minucioso y exhaustivo, en los términos del artículo 16 del Decreto ibidem, tiene la potestad de decidir si excluye o no al concursante de la lista de elegibles, trámite que en todo caso se realiza previo a que el acto administrativo que conforma la lista cobre firmeza respecto al elegible, respetando el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción.

De otra parte, en lo relativo a “DERECHO A LA VIGENCIA, CUMPLIMIENTO, INTEGRIDAD Y PRIMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA” es oportuno indicar que la CNSC adelanta los procesos de selección, con observancia de los principios de objetividad, imparcialidad, publicidad, moralidad, transparencia, igualdad, eficacia y celeridad, axiomas que deben ser los pilares en todos los concursos de méritos y procesos de selección, garantizando así mismo el respeto a los principios constitucionales como los son el debido proceso, libre concurrencia e igualdad en el acceso al ejercicio de cargos públicos; por lo tanto, no se hace necesario realizar valoración alguna sobre la hoja de vida del elegible incluida dentro del escrito de defensa y contradicción, toda vez que la información consignada por el aspirante en la plataforma SIMO, es la única válida para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos en cada una de las etapas del proceso de selección, incluyendo la solicitud de exclusión.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor NILSON ROMO PORTILLA, acreditó el requisito mínimo de estudio correspondiente al núcleo básico de conocimiento establecido en Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para desempeñar el empleo de Profesional Universitario, NO se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal del Municipio de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, y en consecuencia, NO será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 16419 del 12 de octubre de 2022.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor **NILSON ROMO PORTILLA**, identificado con C.C 94.323.481, acreditó cumplir con el requisito mínimo de formación establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo identificado con la OPEC No. 8866, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible de la Lista conformada a través de la Resolución No. **16419** del 12 de octubre de 2022 ni del Proceso de Selección No. 949 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No **excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 16419 del 12 de octubre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 949 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	94.323.481	NILSON ROMO PORTILLA

ARTÍCULO SEGUNDO. **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el

Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada con ocasión a una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 8866, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica desarrolloinstitucional@florida-valle.gov.co, informándole que contra la misma procede recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces en la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, al correo electrónico: desarrolloinstitucional@florida-valle.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de marzo del 2023



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: Edisson Javier Huertas Vargas
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Shirley Johana Villamarín Insuasty

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁶ Ibidem